

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**3967/2021 y
acumulados 3970/2021,
3973/2021, 3976/2021 y
3979/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

02 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de febrero de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****Recurso de revisión 3967/2021**

"no entrega la información en tiempo legal, a pesar de estar apercibido, siendo esta una práctica recurrente..." (SIC)

Recurso de revisión 3970/2021

"...no contesto en el termino legal a pesar de estar apercibido, siendo esto una practica recurrente..." (SIC)

Recurso de revisión 3973/2021

"...no contesto en el termino legal a pesar de estar apercibido, siendo esto una practica recurrente..." (SIC).

Recurso de revisión 3976/2021

"...no contesto en el término legal a pesar de estar apercibido..." (SIC)

Recurso de revisión 3979/2021

"no contesto en el término legal a pesar de estar apercibido..." (SIC)

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

Archívese.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3967/2021 Y ACUMULADOS 3970/2021, 3973/2021, 3976/2021 y 3979/2021

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3967/2021** y acumulados **3970/2021, 3973/2021, 3976/2021 y 3979/2021** interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó 05 cinco solicitudes de información todas de fecha 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los folios 142517721000186, 142517721000195, 142517721000216, 142517721000203 y 142517721000199 respectivamente.

2. Respuesta del sujeto obligado. El día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso. El día 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 05 cinco recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrados bajo los folios de control interno 011516, 011519, 011522, 011525, 011528.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 05 cinco acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto todos de fecha 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **3967/2021, 3970/2021, 3973/2021, 3976/2021 y 3979/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se** turnaron, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la

substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5.- Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente los expedientes **3967/2021, 3970/2021, 3973/2021, 3976/2021 y 3979/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **3970/2021, 3973/2021, 3976/2021, 3979/2021** a su similar **3967/2021** de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/2145/2021**, el día 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 15 quince de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben nuevas constancias y se requiere. Mediante auto de fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, se tienen por recibidas las nuevas constancias que remitió el sujeto obligado señalado al rubro, mediante correo electrónico de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, y de las cuales visto su contenido se advierte que a través de éstas se formulan manifestaciones adicionales entorno al procedimiento del recurso de revisión.

Por otra parte, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordena correr traslado a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que en su derecho corresponda.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación a las constancias que remitió el sujeto obligado, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

9. Se reciben manifestaciones. A través de auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta que tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente, con fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, a través del cual el ciudadano realiza manifestaciones en torno al medio de impugnación que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, el día 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presentan las solicitudes:	05 de noviembre de 2021 (horario inhábil)
Se reciben oficialmente las solicitudes:	08 de noviembre de 2021
Inicia término para otorgar respuestas:	09 de noviembre de 2021
Fenece término para otorgar respuestas:	19 de noviembre de 2021
Inicia término para interponer recursos de revisión	22 de noviembre de 2021
Fenece término para interponer recursos de revisión:	10 de diciembre de 2021
Fecha de presentación de los recursos de revisión:	02 de diciembre de 2021
Días inhábiles:	15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud de información 142517721000186, correspondiente al recurso de revisión 3967/2021

“Copia de los recibos de nomina debidamente firmado del la primera y segunda quincena de octubre de Subdirector Jurídico del SEAPAL.” (SIC)

Solicitud de información 142517721000195, correspondiente al recurso de revisión 3970/2021

“Copia de los recibos de nómina, debidamente firmado de la primera y segunda quincena de octubre de Jefe de Planeación del Agua del SEAPAL” (SIC)

Solicitud de información 142517721000216, correspondiente al recurso de revisión 3973/2021

“Copia de los recibos de nómina debidamente firmado de la primera y segunda quincena de octubre de Jefe de Supervisión y Obras del SEAPAL.” (SIC)

Solicitud de información 142517721000203, correspondiente al recurso de revisión 3976/2021

“Copia de los recibos de nómina debidamente firmado de la primera y segunda quincena de octubre de Jefe de Catastro a Usuarios del SEAPAL.” (SIC)

Solicitud de información 142517721000199, correspondiente al recurso de revisión 3979/2021

“Copia de los recibos de nómina debidamente firmado de la primera y segunda quincena de octubre de Jefa de Recursos Humanos del SEAPAL” (SIC)

De forma posterior y en atención a la solicitud de información, el día 01 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta fuera de los términos establecidos a todas las solicitudes presentadas por la parte recurrente, en los siguientes términos:

“...Se resuelve en sentido Afirmativo de conformidad con el numeral 1 de la Guía para determinar los tipos de respuesta en el informe de las solicitudes de información pública tramitadas ante los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

Se anexan a la resolución los recibos solicitados.” (SIC)

El recurrente inconforme con la respuesta fuera del tiempo legal, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 3967/2021

“no entrega la información en el tiempo legal, a pesar de estar apercibido, siendo esta una practica recurrente, de tal manera que parece ser una practica dolosa para negar el goce del derecho al acceso a la información.”

Recurso de revisión 3970/2021

“no contesto en el termino legal a pesar de estar apercibido, siendo esto un practica recurrente, que podría constituirse en una practica dolosa para engarme mi derecho al acceso a la información tal y como la ley establece. En su respuesta en la plataforma pretende engañar poniendo la fecha de termino, sin embargo la plataforma registró el día en que me notifico mi respuesta.” (SIC)

Recurso de revisión 3973/2021

“no contesto en el termino legal a pesar de estar apercibido, siendo esto un practica recurrente, que podría constituirse en una practica dolosa para engarme mi derecho al acceso a la información tal y como la ley establece. En su respuesta en la plataforma pretende engañar poniendo la fecha de termino, sin embargo la plataforma registró el día en que me notifico mi respuesta.” (SIC)

Recurso de revisión 3976/2021

“no contesto en el termino legal a pesar de estar apercibido, siendo esto un practica recurrente, que podría constituirse en una practica dolosa para engarme mi derecho al acceso a la información tal y como la ley establece. En su respuesta en la plataforma pretende engañar poniendo la fecha de termino, sin embargo la plataforma registró el día en que me notifico mi respuesta.” (SIC)

Recurso de revisión 3979/2021

“no contesto en el termino legal a pesar de estar apercibido, siendo esto un practica recurrente, que podría constituirse en una practica dolosa para engarme mi derecho al acceso a la información tal y como la ley establece. En su respuesta en la plataforma pretende engañar poniendo la fecha de termino, sin embargo la plataforma registró el día en que me notifico mi respuesta.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, refiere que con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 emitió respuesta a las solicitudes de información y se notificó vía correo electrónico de la parte solicitante, las cuales se determinaron en sentido afirmativo derivado de su naturaleza, y en virtud de estar disponible para su entrega, a su vez refiere que en relación a la notificación de la solicitud de acceso a la información pública de libre acceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó de manera extemporánea por cuestiones de técnicas ajenas a la unidad administrativa.

Luego entonces, con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió un informe en alcance, del cual se advierte adjunta los anexos (Copia de los recibos de nómina solicitados) y evidencias (captura de pantalla de correo electrónico de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se envió respuesta a la parte recurrente) del informe remitido.

Dicho lo anterior, se advierte que la materia del recurso de revisión ha quedado sin

materia debido a que el sujeto obligado evidenció que se notificó respuesta dentro de los términos establecidos en la ley en materia a través de correo electrónico, ahora bien cabe hacer mención que de dicha respuesta se advierte que remite la totalidad de la información peticionada correspondiente a recibos de nóminas.

Finalmente la parte recurrente presentó sus manifestaciones a través de correo electrónico en las que reitera su inconformidad, manifestando que no todos los recibos entregados están firmados tal y como lo solicito, por lo que carecen de certeza, respecto a la manifestación presentada se tiene que no le asiste razón a la parte recurrente, dado que una vez analizado los recibos proporcionados por el sujeto obligado se advierte que los que corresponden a lo solicitado se encuentran debidamente firmados por los servidores públicos.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3967/2021 Y ACUMULADOS 3970/2021, 3973/2021, 3976/2021, 3979/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

CAYG/CCN